

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, jueves 13 de octubre de 2011

Número 39.777

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.511, mediante el cual se designa al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, Ministro Encargado del Poder Popular para la Energía Eléctrica, desde el día 14 al 19 de octubre del presente año, ambas fechas inclusive.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario que incrementa el Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación Exportación y Tránsito, con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), Organismo adscrito a este Ministerio, con carácter permanente, la cual tendrá las competencias que en ella se señalan, y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza de manera excepcional, al Instituto Universitario de Relaciones Públicas, en su sede Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, a realizar lo conducente para garantizar la prosecución de los estudios de las y los egresados del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Relaciones Públicas, ejecutado a través del Instituto Universitario de Tecnología «Rodolfo Loero Arismendi», para formar profesionales que recibirán el Título de Licenciada o Licenciado en Relaciones Públicas.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Temporal de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se designa con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central de este Instituto, la cual tendrá las funciones que en ella se señalan, y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Mieres Campos, en su carácter de Consultor Jurídico (E) de este Ministerio, las atribuciones y la competencia para firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se regulan las condiciones sobre las cuales se van a regir los participantes en el proceso de culminación de los desarrollos habitacionales sobre los cuales el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), haya dictado o dicte medidas preventivas de ocupación.

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para realizar convenimientos de pago de las deudas pendientes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de ocupación temporal dictadas por el INDEPABIS, las cuales estarán integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, pertenecientes a las comunidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Charles Ramón Arrija Moya, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Betty Ramona Martínez Díaz, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan, de este Organismo.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Ortiz Oropeza, Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se dicta el Temario a ser utilizado en la ejecución del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Resolución mediante la cual se aprueba el Baremo a ser utilizado en la ejecución del I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se aprueba la Reforma del Documento Constitutivo Estatutario de la «Fundación Juan Vives Suriá».

Actas.

Avisos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.511

13 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano **RODOLFO NAVARRO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.427.913, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Artículo 2°. El lapso de duración de la encargaduría será desde el día 14 hasta el 19 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 95 - Caracas, 10 de Octubre de 2011 201° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario que incrementa el gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA por la cantidad de ONCE MILLONES

OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES (11.842.914,00), autorizado por esta Oficina en fecha 10 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA		Bs.	11.842.914,00
Acción Centralizada:	430002000 "Gestión Administrativa"	"	11.842.914,00
Acción Específica:	430002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	11.842.914,00
De la			
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	11.842.914,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	11.842.914,00
A la			
Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos ordinarios	"	11.842.914,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 11.02.00 "Adquisición de edificios e instalaciones"		1.124.500,00 10.718.414,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 96 - Caracas, 11 de octubre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON 94/100 (Bs. 3.965.191,94), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	3.965.191,94
De los:			
Proyecto:	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	"	2.465.191,94
Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	"	2.465.191,94
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	2.465.191,94
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	864.000,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	522.452,00
	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.078.739,94

Proyecto:	060014000	"Segunda fase de transformación institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	1.500.000,00
Acción Específica:	060014003	"Funcionamiento del sistema de puestos fronterizos: Acondicionamiento de siete puestos, reapertura de uno y creación de cinco"	"	1.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	1.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	100.000,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	20.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	80.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	300.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.000.000,00
Para los:				
Proyecto:	060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	"	2.465.191,94
Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	"	2.465.191,94
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	2.465.191,94
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.465.191,94
Proyecto:	060014000	"Segunda fase de transformación institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	1.500.000,00
Acción Específica:	060014003	"Funcionamiento del sistema de puestos fronterizos: Acondicionamiento de siete puestos, reapertura de uno y creación de cinco"	"	1.500.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	1.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.500.000,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 97 - Caracas, 11 de octubre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATROCIENTOS

SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES BÓLVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 476.033,84), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 476.033,84

Proyecto:	060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	"	476.033,84
De la Acción Específica:	060013007	"Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	"	476.033,84
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	"	476.033,84
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	207.011,44
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	269.022,40
A las Acción Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	"	4.028,97
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	"	4.028,97
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	4.028,97
Acción Específica:	060013003	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro"	"	264.993,43
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	"	264.993,43
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	264.993,43
Acción Específica:	060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	"	207.011,44
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	"	207.011,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			"	
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	58.258,94
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	14.134,54
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	131.811,38
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	2.806,58

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 98 - Caracas, 11 de octubre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital y entre



gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 19/100 (Bs. 315.333,19), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 315.333,19

Proyecto: 060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela" Bs. 315.333,19

De las:
Acción
Específica: 060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro" 32.684,30

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios 32.684,30

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" 32.684,30

Acción
Específica: 060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro" 31.390,00

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios 31.390,00

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 04.04.00 "Teléfonos" 31.390,00

Acción
Específica: 060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes" 251.258,89

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 251.258,89

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" 251.258,89

Para las:
Acción
Específica: 060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro" 32.684,30

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 32.684,30

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" 301,00
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" 5.676,00
07.06.00 "Instrumentos musicales" 1.419,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 20.597,00
09.02.00 "Equipos de computación" 1.978,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 2.713,30

Acción
Específica: 060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro" 282.648,89

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 282.648,89

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" 251.258,89
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" 17.200,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 2.580,00
09.02.00 "Equipos de computación" 2.580,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 6.450,00
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" 500,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Republica Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 99 - Caracas, 11 de octubre de 2011 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 142.050,50), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 142.050,50

Proyecto: 060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela" 142.050,50

De las:
Acción
Específica: 060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro" 23.650,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes 23.650,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" 23.650,00

Acción
Específica: 060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro" Bs. 118.400,50

Partida: 4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes 118.400,50

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" 91.891,00
05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" 8.600,00
05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" 17.909,50

A las:
Acción
Específica: 060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro" 23.650,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes 23.650,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" 4.300,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 12.900,00

09.02.00	"Equipos de computación"	-	4.300,00
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	2.150,00
Acción			
060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	Bs.	
Partida:			
4.04	"Activos reales"	-	118.400,50
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	17.673,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	5.805,00
07.06.00	"Instrumentos musicales"	-	12.577,50
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	82.345,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 100 - Caracas. 11 de octubre de 2011 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON 99/100 (Bs. 30.331,99)**, (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.	30.331,99
Proyecto:			
060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	-	30.331,99
Acción			
060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	-	30.331,99
De la:			
Partida:			
4.03	"Servicios no Personales"	-	30.331,99
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
04.01.00	"Electricidad"	-	8.401,00
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	-	21.215,99
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	-	715,00
Para la:			
Partida:			
4.04	"Activos Reales"	-	30.331,99
	- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	8.600,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	-	3.671,99
07.06.00	"Instrumentos musicales"	-	5.375,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	3.440,00
09.02.00	"Equipos de computación"	-	3.870,00
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	5.375,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 13 OCT 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00007813

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANEROS O. CALDERON, C.A.
RIF: J-80158668-7
DOMICILIO: AV SOUBLETTE CTR, SOUBLETTE, PISO 6-6-A, LA GUAIRA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 984 de fecha 19/05/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.478 del 20/05/1982, autorizó a la sociedad mercantil ADUANEROS O. CALDERON, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 474. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LG/UDT/JAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UUU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
 (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo conseguir igualmente

los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANEROS O. CALDERON, C.A., R.L.F. N° J-00158668-7, registro de auxiliar N° 474, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite, la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


Acatamiento,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 13 OCT 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 40 0 0 7 8 1 4

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: M.A.M.S AGENTES ADUANALES, S.R.L.

RIF: J-00294337-8

DOMICILIO: ESQUINA MUÑOZ, EDIFICIO AURA, PISO 2, OFICINA 22

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 033 de fecha 06/02/1990 publicada en Gaceta Oficial N° 34.408 de fecha 12/02/1990, autorizó a la sociedad mercantil M.A.M.S AGENTES ADUANALES, S.R.L., para

actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 978.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 07 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración

Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil M.A.M.S AGENTES ADUANALES, S.R.L. R.I.F. N° J-00294337-8, registro de auxiliar N° 978, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Acceptant

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 13 OCT 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00007816

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INTERNACIONAL TRADE CUSTOMS L.T.C, C.A
 RIF: J-30508826-8
 DOMICILIO: CENTRO PROF. DEVESA, PISO 6, OFICINA C. MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1755 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta oficial N° 35.060 de fecha 30/09/92, autorizó a la sociedad mercantil INTERNACIONAL TRADE CUSTOMS L.T.C, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1409.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/JAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del

Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACION

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo conseguir igualmente, los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya deteriorado alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERNACIONAL TRADE CUSTOMS L.T.C, C.A, R.I.F. N° J-30508826-8, registro de auxiliar N° 1409, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

VENESOL
DAVID CABELLO RONDÓN
Presidente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION DM/N° 101

Caracas, 10 de octubre de 2011

201° y 152°

Quien suscribe, EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el los numerales 2, 12, 19 y 27 artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 6.217 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y según lo previsto en el artículo 15 del Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas del SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI), organismo adscrito a este Ministerio, con carácter permanente, la cual tendrá la competencia de intervenir en todos los procesos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Designar como miembros principales y suplentes que integran la Comisión de Contrataciones a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	CARÁCTER
Económica	ANDREINA HERNANDEZ	14.411.170	Miembro principal
Financiera	VICTOR CASTRO	4.167.425	Miembro suplente
	JORGE MARTINEZ	15.378.780	Miembro principal
Jurídica	MIGDALY UGAS	10.880.043	Miembro suplente
	GUSTAVO ESPINOZA	12.281.557	Miembro principal
Técnica	MARIANGELES BRICENO	14.755.863	Miembro suplente

Artículo 3. Designar como Secretario de la Comisión de Contrataciones del SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL a el ciudadano ALBERTO REY, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-14.062.102, quien tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratista, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

El Auditor o Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para el Comercio podrá actuar como carácter de observador en los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, o en su defecto, podrá designar un representante.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1408 CARACAS, 11 OCT 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 69 y 70 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de su competencia de supervisión y seguimiento de las Instituciones de Educación Universitaria, detectó que el Instituto Universitario de Tecnología "Rodolfo Loero Arismendi", gestionaba la carrera de Relaciones Públicas sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su validez y eficacia jurídica

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para que, dentro de los límites establecidos por los requisitos académicos y legales, los aprendizajes, alcanzados y el tiempo invertido en lograrlos sean reconocidos y se posibilite la continuidad de los estudios iniciados por los cursantes,

POR CUANTO

Una Comisión Técnico-Docente constituida por especialistas del Instituto Universitario de Relaciones Públicas y del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", con el apoyo del equipo de funcionarias y funcionarios del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en aras de garantizar el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos, como la educación, evaluaron las condiciones de estudio de quienes cursaban la carrera de "Relaciones Públicas" en el Instituto Universitario de Tecnología "Rodolfo Loero Arismendi", instituto que gestionaba dicha carrera sin el previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su validez y eficacia jurídica, habiendo acordado por consenso el diseño del Plan Especial de Reconocimiento y de Prosección de Estudios, según Resolución N° 3.762, de fecha 31 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.253, de la misma fecha,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Relaciones Públicas, es el instituto que cuenta con las condiciones éticas, académicas, legales e institucionales que exigen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República para ofrecer la carrera de Relaciones Públicas y está bajo la estricta supervisión y control del Estado, a través del Órgano con competencia en materia de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Universitario de Relaciones Públicas manifestaron ante el Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria su disponibilidad en cuanto a planta física equipamiento y dotación, para atender la demanda de las y los egresados del Plan Especial de Reconocimiento y Prosección de Estudios en Relaciones Públicas, ejecutados a través del Instituto Universitario de Tecnología "Rodolfo Loero Arismendi",

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar, de manera excepcional, al Instituto Universitario de Relaciones Públicas, en su sede Caracas, municipio Libertador del Distrito Capital, a realizar lo conducente para garantizar la prosecución de los estudios de las y los egresados del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Relaciones Públicas, ejecutado a través del Instituto Universitario de Tecnología "Rodolfo Loero Arismendi", para formar profesionales que recibirán el Título de Licenciada o Licenciado en Relaciones Públicas.

Artículo 2. Se autoriza al Instituto Universitario de Relaciones Públicas a otorgar las equivalencias de estudios a las egresadas y egresados del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Relaciones Públicas, ejecutado a través del Instituto Universitario de Tecnología "Rodolfo Loero Arismendi".

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico suministrará al Instituto Universitario de Relaciones Públicas todos los documentos requeridos para la ejecución del Plan Especial que permita o facilite las equivalencias por parte del Instituto Universitario de Relaciones Públicas, tales como plan de estudios, programas de estudios sellados y firmados, pensum, entre otros.

Artículo 4. Las y los egresados y estudiantes del referido Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Relaciones Públicas, consignarán los documentos probatorios de estudios para que el Instituto Universitario de Relaciones Públicas, otorgue las equivalencias correspondientes, cumpliendo con los requisitos legales que rigen la materia.

Artículo 5. Las y los egresados y estudiantes provenientes del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Relaciones Públicas, están exonerados del pago del arancel y el pago por el trámite de equivalencias en el Instituto Universitario de Relaciones Públicas.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y publíquese,

MARCELA GÓMEZ CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 078 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010; y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Temporal del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2: Designar como Miembros de la Comisión Temporal, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Por el Área Técnica:
WAGDY NAIME C.I. N° V- 7.918.279

Por el Área Jurídica:
BEYSCE LORETO DUBEN C.I. N° V- 14.130.666

Por el Área Económica-Financiera:
MATTDIGN MEDINA C.I. N° V- 13.886.694

MIEMBROS SUPLENTE:

Por el Área Técnica:
ORLANDO RUSSO PANELLA C.I. N° V- 2.953.480

Por el Área Jurídica:
HERMINIA HIGUERA COELLO C.I. N° V- 10.659.529

Por el Área Económica-Financiera:
JUAN BAUTISTA MATA ZAMBRANO C.I. N° V- 6.441.689

Secretario:
GINA MARTINEZ AUMAITRE C.I. N° V- 18.658.112

Secretario Suplente:
JUAN DAVID GUERRA C.I. N° V- 7.924.240

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS GARCÍA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 10 OCT. 2011

N° PI/ 84

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

201° y 152°

De conformidad con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06/09/2010, y 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 8.708 de fecha 19/05/2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 de la Providencia Administrativa N° DSP/01 de fecha 01 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.750 de fecha 05 de septiembre de 2011.

RESUELVE,

Artículo 1. Designar con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central del Instituto Nacional de Canalizaciones, la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones, estará integrada por los siguientes ciudadanos:

	Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I. N°
Área Legal	ABOG. ADOLFO TABORDA H.	844.962	ABOG. CARMEN MONASCAL H.	1.756.909
Área Técnica	LIC. MIGUEL ALVAREZ JAIMES	8.224.880	ING. EDITH RIVAS YANEZ	6.860.026
Área Financiera	LIC. JUAN MÉNDEZ VÁSQUEZ	2.725.814	ECON. JOSEPH SMITH BRONN	8.475.206

Artículo 3. Se designa como Secretario Principal de la referida Comisión de Contrataciones, a la LIC. OLGA ESTELA MARRERO CHACÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.358.160, y Secretario Suplente a la LIC. NEURIS OSMALDY OJEDA ESPEJO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.964.475, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, deben cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexará al expediente.

Artículo 7. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual dejará de tener efecto la Providencia Administrativa N° P/021 de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.646 de fecha 31 de marzo de 2011.

Comuníquese y Ejecútese.

LIC. NELSON FREDYS MARINA MOLINA
Vice-Presidente
Designado mediante Resolución N° 052 de fecha 09/06/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 13/08/2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 161 CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 61 y 77 numerales 1, 2, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y conforme a lo dispuesto en los Decretos N° 7.613, artículos 1 y 11 y N° 7.514; ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, reimpresa por error en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano RAFAEL MIERES CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.088.228, en su carácter de Consultor Jurídico (E) del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; designado según Resolución N° 003 de fecha 12 de Julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, las atribuciones y la competencia para firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

- La firma de los contratos que celebre el Ministerio para la prestación de servicios profesionales.
- El otorgamiento de las pensiones de Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente, correspondiente a los funcionarios y a los obreros del Ministerio, suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte.
- La revisión y ajuste del monto de Jubilación de Funcionarios y Obreros.
- Aprobar el ingreso de personal obrero.
- Notificar al Personal Contratado y Obrero de las Calificaciones de Despido.

- Notificar la Rescisión de Contrato al Personal Contratado.
- Otorgar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas al personal obrero.
- Otorgar permisos remunerados o no remunerados a los Funcionarios Públicos.
- Aprobar el ingreso mediante nombramiento de los Funcionarios o Funcionarias de carrera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.
- Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como, el conocimiento de las renunciaciones y su aceptación, exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
- Aprobar los movimientos del personal empleado y obrero del Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en el que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y Ejecútese.

RICARDO ANTONIO MOLINA REÑALOZA
Ministro DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 162 CARACAS, 04 DE OCTUBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, nombrando a una Junta Administradora, tienen como objeto, entre otros, garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que la Asociación Bancaria de Venezuela firmó, en fecha 06 de mayo de 2011, con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela Acta Compromiso a los fines de expresar los acuerdos específicos de cada una de las instituciones bancarias indicadas en anexo de dicha Acta, la cual

contempla entre otros compromisos: 1) financiar conforme a la normativa aplicable los proyectos inmobiliarios de viviendas en ella identificados, para que los mismos sean terminados de forma expedita según las respectivas memorias descriptivas 2) Financiar otros proyectos inmobiliarios distintos a los detallados en el Anexo del Acta con anterioridad señalada hasta ser terminados forma expedita. 3) Seleccionar las empresas constructoras que realizarán las labores de terminación de los referidos proyectos, dando cumplimiento a los compromisos suscritos inicialmente entre los compradores y constructores.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de compañías constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto. Regular las condiciones sobre las cuales se van a regir los participantes en el proceso de culminación de los desarrollos habitacionales sobre los cuales el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), haya dictado o dicte medidas preventivas de ocupación.

Artículo 2.- De las Juntas Administradoras. La designación de las Juntas Administradoras de los desarrollos habitacionales sobre los cuales se dictaron o se dicten medidas preventivas de ocupación, se realizará mediante resolución ministerial, y estarán integradas por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también perteneciente a la comunidad.

Artículo 3.- De las responsabilidades de los participantes en el proceso. A los efectos de determinar las responsabilidades de los participantes en el proceso de administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación temporal, se observarán las siguientes normas:

I. De los beneficiarios:

- Organizarse y activarse para ejercer la contraloría social.
- Participar en la contraloría social necesaria para avanzar en la ejecución de las obras.
- Consignar ante la junta administradora la documentación probatoria de compromiso de adquisición de su vivienda.
- Conformar la documentación necesaria para optar al financiamiento a largo plazo.
- Cancelar todos los impuestos respectivos al momento de realizar las protocolizaciones.
- Respetar y hacer respetar las condiciones establecidas en el contrato inicial de las viviendas suscrito con la constructora, inmobiliaria y/o promotor.

II. Del constructor:

- Reconocer sólo a las Juntas Administradoras nombradas o ratificadas por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- Respetar las condiciones establecidas en el contrato inicial de opción de compra de los inmuebles, suscrito con cada uno de los optantes.
- Cumplir con lo establecido en el proyecto y la memoria descriptiva utilizados como base para la pre venta de los inmuebles.
- Preparar y consignar a la Junta Administradora a partir de la última Valuación aprobada y liquidada, el Cronograma de Culminación de Obra con su respectivo Presupuesto.
- Dar inicio de inmediato o continuar con la actividad necesaria para la culminación de la obra.
- Entregar las facturas correspondientes a pagos de servicios, gastos de operación de la oficina, a la Junta Administradora quien deberá revisarlos y aprobarlos y consignarlos al banco para el procesamiento del pago.
- Asistir a reuniones pautadas por la Junta Administradora con el fin de informar, unificar criterios y dar celeridad al proyecto.
- Suministrar a la Junta Administradora toda la información que le sea solicitada.

9. En caso de ser la constructora original y haber ocurrido, reintegrar el dinero cobrado a los adquirentes a causa de aplicación de la variación del Índice de Precio al Consumidor (IPC), respetando el precio inicialmente pautado, de acuerdo con la Resolución N° 98 publicada en Gaceta Oficial N° 39.055 del 10/11/2008.

10. Finalizar las obras según los cronogramas acordados con la Junta Administradora.

11. En caso de ser la constructora original, transferir una vez levantadas las medidas administrativas y/o judiciales la propiedad de las viviendas a sus legítimos dueños.

12. En caso de ser la constructora original, las mismas no están facultadas para disponer de otros bienes inmuebles, ni transferir la propiedad de dichos bienes propiedad de la sociedad mercantil sujeta a medidas preventivas de Ocupación y Operatividad Temporal, ni de negociar con los inmuebles sujetos a medida. Estas operaciones solo serán tramitadas ante el órgano correspondiente, por la Sala Situacional de Desarrollos con Medidas de Ocupación Temporal previa solicitud de la Junta Administradora y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

13. Cumplidos los requisitos necesarios, tales como la obtención de las Conformidades de Servicio de los bomberos, la empresa hidrológica y de la empresa eléctrica tanto del urbanismo como para las viviendas, solicitar a las autoridades competentes las habitabilidades y la Cédulas Catastrales respectivas.

14. Solicitar la documentación necesaria a los optantes para la elaboración de las carpetas que serán enviadas a los bancos para el trámite de solicitud de crédito.

15. Contar con un departamento legal para la elaboración del documento de condominio y su registro.

III. De la Banca:

- Garantizar técnica y administrativamente las Obras.
- Reconocer solo las Juntas Administradoras señaladas o ratificadas por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- Suministrar los recursos financieros y realizar los pagos necesarios para el desarrollo y culminación de las Obras.
- Ser garante del correcto y adecuado funcionamiento de las empresas constructoras que intervengan en la culminación de las obras.
- Utilizar los recursos asignados a la obra únicamente para el desarrollo de la misma.
- Garantizar el pago de la nómina de los obreros y personal necesario para el desarrollo de las Obras.
- Conocer con precisión la cantidad de recursos requeridos para avanzar y culminar la ejecución de la obra.
- Conocer la disponibilidad financiera.
- Suministrar a la Junta Administradora toda la información financiera inherente a las Obras.
- En caso de que las Obras estén paralizadas, garantizar la activación de las mismas.
- Garantizar la presencia del inspector designado y que éste asegure que se cumpla la construcción de la obra tal como lo establece el proyecto y la memoria descriptiva utilizados como base para la pre venta de los inmuebles, así como el cumplimiento de las normas COVENIN aplicables a la construcción.
- Respetar las condiciones establecidas en el contrato inicial de las viviendas suscrito entre la constructora y cada uno de los compradores.
- Eliminar la aplicación del cobro del IPC al valor inicial del inmueble.
- Procesar la aprobación de los créditos hipotecarios a largo plazo en un tiempo mínimo, una vez aplicados los criterios de aprobación.
- Elaborar los documentos para el proceso de protocolización.
- Cobrar los intereses del crédito al constructor una vez concluida la obra y realizada la última protocolización de los inmuebles.

IV. De la Junta Administradora:

- Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y normas aplicables en los procesos de construcción, financiamiento y protocolización de viviendas.
- Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del Estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
- Llevar un libro de actas donde se deje constancia de las actividades diarias.

4. Solicitar el cronograma de ejecución física y financiera de la obra a la constructora y al banco financiador, para presentarlo a la comunidad afectada.
5. Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución física y financiera para programar la culminación y entrega de viviendas.
6. Efectuar reuniones quincenales con los afectados a objeto de informarles los avances de la obra.
7. Administrar todas las cuentas bancarias de las empresas con Medidas de Ocupación y Operatividad Temporal.
8. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias. Todos los miembros de la Junta Administradora tendrán firma autorizada pero las cuentas se movilizarán con dos (2) firmas indistintas.
9. Celebrar contratos de compra, venta de bienes o inmuebles vinculados y necesarios para la ejecución de la obra.
10. Emitir, cobrar, aceptar, endosar, descontar y/o protestar cheques, giros, letras de cambio, pagares u otros instrumentos negociables.
11. Solicitar toda la información a la banca y los constructores a fin de mantener informada a la colectividad.
12. Obtener del banco las valuaciones de obras ejecutadas y liquidadas.
13. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas, con las instancias gubernamentales y con la constructora.
14. Garantizar que se cumpla la construcción de la obra tal como lo establece el proyecto, la memoria descriptiva y las normas COVENIN.
15. Velar que se respeten las condiciones de precios y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos entre la empresa constructora y los compradores.
16. Tramitar las conformidades de servicio, cédulas catastrales permisos de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
17. En caso de haber ocurrido, velar porque la empresa reintegre el dinero cobrado a los adquirentes a causa de aplicación de la variación del Índice de Precio al Consumidor (IPC), respetando al precio inicialmente pactado, de acuerdo con la Resolución N° 98 publicada en Gaceta Oficial N° 39.055 del 10/11/2008.
18. Solicitar a INDEPABIS y/o a la Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles una vez concedido el crédito a los optantes.
19. Suministrar a la Sala Situacional del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo al menos la siguiente información: nombre, apellido, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, nomenclatura de la vivienda a optar.
20. Verificar que las viviendas a protocolizar estén culminadas de acuerdo con el proyecto original y su memoria descriptiva, con todos los servicios básicos disponibles y que corresponden a sus legítimos optantes.
21. Proceder a la protocolización inmediata de las viviendas terminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pactado entre el comprador y el constructor, y notificar de inmediato a la Sala Situacional.
22. Presentar a la Sala Situacional la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
23. Aprobar y realizar oportunamente los pagos de funcionamiento de la empresa constructora.
24. Asegurarse de que el banco cobre los intereses del crédito al constructor una vez concluida la obra, realizada la última protocolización y cancelados todos los gastos relacionados con la Obra.
25. En caso de existir disponibilidad de viviendas sin optantes, la Junta Administradora deberá someter a consideración del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, el precio por metro cuadrado a convenir, para ello deberá suministrar relación de precios desde la primera venta hasta la última.
26. Elaborar y enviar un informe mensual a la Sala Situacional del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado de la obra, avance financiero, avances de las obras, modificaciones a los cronogramas de trabajo, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
27. Cualquier otra actividad inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

V. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH):

1. Verificar las condiciones crediticias a largo plazo aplicables por parte de la banca.
2. Verificar la correcta aplicación de los requisitos mínimos necesarios para la accesibilidad al crédito con recursos del FAOV y/o subsidio por parte de los compradores, cuando estas condiciones apliquen.
3. Suministrar a la Junta Administradora la información necesaria para que ésta informe a la comunidad afectada.
4. Asesorar en cuanto a la aplicabilidad de subsidios a otorgarse a los compradores cuyos niveles de ingresos estén dentro del rango de atención.

Otras Situaciones:

- Solo el Ministerio del Poder Popular para vivienda y Hábitat está autorizado para la asignación de viviendas en los desarrollos habitacionales objetos de medidas de ocupación temporal, cuando estas no tengan optantes previos.
- De existir una doble o triple venta, la Junta Administradora deberá respetar el contrato del primer optante en fecha y hora, sin menoscabar el derecho de los optantes que siguen, asignándole una nueva ubicación de acuerdo con la disponibilidad existente en la Obra. Caso contrario, le exigirá a la empresa constructora el resarcimiento de los daños a las familias afectadas.
- De no existir algún tipo de documento de compra-venta, por omisión o negligencia de la empresa, ésta (la empresa) deberá reconocer el precio establecido en el documento de reserva, promesa bilateral, o cualquier otra prueba escrita donde conste y se demuestre el precio del inmueble, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- En el caso que el comprador no cumpliera con los compromisos de pagos en sus respectivas fechas y prórrogas, la Junta Administradora, solicitará la revisión y pronunciamiento del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat a través de su Sala Situacional de los Desarrollos con Medidas de Ocupación Temporal, si procede o no la resolución del contrato.
- En caso que el optante renuncie por voluntad propia a su contrato, el contratista deberá devolver el dinero pagado por el optante en un lapso establecido de 30 días, en caso de no cumplir con la devolución del dinero dentro de este lapso, éste no podrá aplicarle la cláusula penal al optante y pagará el 1% diario como penalidad por cada día de retraso sobre el monto a ser cancelado.
- En caso que el optante haya sido coaccionado a renunciar de su opción, siempre y cuando esto pueda ser debidamente comprobado, la Junta Administradora deberá someter y elevar tal hecho, a la Sala Situacional de los Desarrollos con Medidas de Ocupación Temporal para su consideración y decisión que corresponda.
- En caso que el optante solo haya cancelado la reserva y no haya cumplido oportunamente con las cuotas establecidas en el contrato de opción de compra-venta, automáticamente pierde el derecho como opcionante y quedará a potestad de la Junta Administradora otorgar otro contrato al precio sometido a consideración del Ministro de Vivienda y Hábitat.
- Las viviendas construidas en los desarrollos intervenidos con medidas de ocupación temporal, solo podrán ser optadas por personas que no posean vivienda principal.
- En caso de presentarse un proveedor con documentación donde conste la prestación de un servicio tal como: publicidad, mercadeo, entre otros, para ser utilizado como intercambio por inmuebles, la Junta Administradora deberá solicitarle la prueba suficiente y necesaria para la comprobación que permita validación y legalización del documento presentado y en caso de no existir ningún comprobante fidedigno y legal, la Junta Administradora tendrá la potestad de no asignar ningún bien inmueble.
- En caso que el optante cumpliera con el compromiso de pago de la inicial y falleciese, la primera opción la tendrán sus herederos inmediatos en línea recta y, de no existir serán los colaterales, quienes deberán presentar la documentación requerida a tal efecto y tramitar el crédito correspondiente, a través de la banca y de no calificar, deberán cancelar de contado.
- En el caso que exista rompimiento de la comunidad conyugal y ésta haya cancelado la opción de compra, la Junta Administradora deberá solicitar la sentencia de divorcio y la posterior liquidación de la comunidad conyugal, y procederá de acuerdo a sus términos de manera que se realice la posterior protocolización del bien.
- En caso que el optante decida rescindir el contrato, se le devolverá lo que haya cancelado aplicándole la respectiva cláusula penal establecida en el contrato.

- En caso que un optante haya cancelado la inicial y no califique al crédito, el mismo deberá cumplir con el compromiso de pago mediante recursos propios, de lo contrario se procederá a la devolución de su inicial, sin aplicación de la cláusula penal establecida en el contrato.
- En caso que exista reubicación de vivienda por retardo en la etapa por construir, a una etapa ya construida, se mantendrá el precio de la opción inicial original.
- En caso de que exista retardo en la terminación o entrega de la obra, o una etapa, por causa no imputables al constructor, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, no se podrá reubicar en otra etapa al optante que esté en espera, salvo que éste acepte las nuevas condiciones de pago que serán establecidas por el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- En caso que se hayan otorgado las llaves y permitido ocupación de las viviendas a los optantes que tan sólo hayan pagado la inicial, y éstos no hayan solicitado el crédito o no hayan cancelado el restante, tendrán un lapso de 20 días a partir de la publicación de la presente Resolución, para entregar los documentos requeridos por la banca para la tramitación del crédito ante la Junta Administradora o, en su defecto, deberán cancelar de contado el faltante, y de no cumplir con ninguna de las opciones anteriormente descritas, la Junta Administradora tendrá la potestad de disponer del bien para su próxima venta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 del aparte IV del artículo 3.

Artículo 4.- A los fines del control y supervisión, las juntas administradoras deberán consignar, impreso en papel y en formato digital, lo siguiente:

1.- De la situación legal del desarrollo

- a. Providencias Administrativas emitidas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).
- b. De existir, medidas judiciales solicitadas por el Ministerio Público.
- c. Situación legal de la propiedad.
- d. Permiso de Habitabilidad.
- e. Factibilidad de servicios públicos.

2.- De la Junta Administradora designada:

- a. Copia de la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat en la que se designa la misma.
- b. Nombres, teléfonos y correos electrónicos de los integrantes y representatividad de cada uno. (MPPVH o Comunidad)
- c. Fecha de designación.

3.- Del desarrollo urbanístico:

- a. Ubicación precisa del desarrollo urbanístico afectado, señalando las coordenadas geográficas del lote de terreno donde esta implantado.
- b. Avance físico desde el momento de la intervención hasta la entrega del mismo al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- c. Proyecto urbano y de edificaciones.
- d. Fecha de inicio de la Obra.
- e. Valuaciones presentadas
- f. Cronograma de ejecución física de la Obra a partir de la última Valuación presentada antes de la fecha de publicación de la presente Resolución.
- g. Cronograma de la ejecución financiera a partir de la última Valuación presentada antes de la fecha de publicación de la presente Resolución.
- h. Inventario de la procura de materiales adquiridos por recibir y en almacén a la fecha de entrega.

4.- De la situación de los optantes en el desarrollo:

a. Lista de los Optantes no protocolizados a la fecha de entrega de la información solicitada:

- I.- Nombre completo y número de cédula de identidad.
- II.- Números telefónicos y correos electrónicos.
- III.- Dirección precisa de la vivienda por la cual opta (apartamento o casa)
- IV.- Fecha de opción a compra.
- V.- Monto en bolívares pactado con el promotor o constructor.
- VI.- Monto en bolívares cancelado a la fecha.

b. Lista de las protocolizaciones efectuadas hasta la fecha de entrega de la información solicitada.

- I.- Nombre completo y número de cédula de identidad del comprador
- II.- Números telefónicos.
- III.- Dirección precisa de la vivienda por la cual opta (apartamento o casa)
- IV.- Fecha de protocolización.
- V.- Monto en Bolívares pactado con el promotor o vendedor
- VI.- Dirección precisa de cada una de las viviendas sin optantes.

c. Lista de viviendas sin optantes a la fecha de publicación de la presente Resolución.

- I.- Dirección precisa de cada una de las viviendas sin optantes.

5.- De la Constructora:

- a.- Razón Social.
- b.- Integrantes de la Junta Directiva.
- c.- Dirección precisa de la empresa y sus directivos (si están ausentes, notificarlo expresamente).
- d.- Ingeniero residente de la obra (nombre, teléfonos, correos electrónicos)

6.- De la situación administrativa y financiera:

- a.- Banco(s) que financia(n) la ejecución del Desarrollo Habitacional
- b.- Recursos necesarios para culminar la construcción del Desarrollo.
- c.- Estados de cuentas de las cuentas bancarias que tiene la empresa para ejecutar el Desarrollo, desde el momento de la intervención hasta la entrega formal al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, con sus conciliaciones respectivas.
- d.- Valuaciones canceladas y en curso.
- e.- De existir, deudas con proveedores, que estén debidamente sustentadas.
- f.- De existir, pasivos laborales debidamente sustentados.

Artículo 5. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Vivienda y Hábitat.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 171 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2011
201*, 152* y 13*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 2, 8 y 18, artículos 22, 29,30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda juega un rol fundamental en la ejecución de los proyectos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y por ende el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat como administrador del mismo debe optimizar su proceso de recaudación para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que Banco Nacional de Vivienda y Hábitat debe implementar un mecanismo que le permita recaudar de forma eficiente y eficaz los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda no enterados en la oportunidad legal correspondiente.

RESUELVE

Establecer los lineamientos que le permitan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat suscribir convenimientos de pago sobre las deudas pendientes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, a tal fin, dicta la presente norma en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR CONVENIMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS PENDIENTES AL FONDO DE AHORRO OBLIGATORIO PARA LA VIVIENDA

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para el otorgamiento de convenios y plazos para el pago de los aportes al Fondo Obligatorio para la Vivienda no enterados por los deudores del Fondo de Ahorro para la Vivienda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

Artículo 2.- A los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV): Aquellos recursos financieros constituidos por el ahorro obligatorio, proveniente de los aportes monetarios efectuados por las trabajadoras o trabajadores bajo dependencia y sus patronos y patronas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Aporte: Cantidad de dinero depositada mensualmente en la cuenta de cada trabajador o trabajadora equivalente al tres por ciento (3%) de su salario integral, indicado por separado en un uno por ciento (1%) que le es retenido por el empleador al trabajador o trabajadora y un dos por ciento (2%) del aporte obligatorio del empleador.

Solicitante: todo aquel empleador que posea deudas por concepto de aportes vencidos al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Convenio: Documento suscrito entre el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y el solicitante que le permita cancelar su deuda en más de 2 porciones mensuales consecutivas.

Plazo: Periodo de tiempo acordado entre el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y el empleador que posea una deuda con el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Garantía: Obligación que se contrae a satisfacción del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda con el objeto de garantizar el pago de las deudas atrasadas al mismo.

Rendimiento: Suma de dinero que habrían generado las cantidades no enteradas oportunamente en el FAOV, calculadas a la tasa correspondiente.

Artículo 3.- El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, podrá suscribir convenios para el pago de deudas atrasadas del 2 % del aporte que le corresponde al empleador depositar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, cuando esta obligación se encuentre en situación de mora.

A tales efectos, de conformidad con los artículos 29, 30 y 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, los convenios de pago deberán incluir el cálculo correspondiente a los rendimientos de las cuentas de ahorro de cada trabajador.

Si durante la vigencia del convenio se produce una variación de diez por ciento (10%) o más entre la tasa utilizada en el convenio y la tasa bancaria vigente, se procederá al ajuste de las cuotas restantes utilizando la nueva tasa según lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4.- En ningún caso se suscribirán convenios de pago o plazos para el pago del aporte del 1% retenido al trabajador, ya que este porcentaje deberá ser cancelado en su totalidad al momento de suscribir el convenio o plazo.

Igualmente, no podrá concederse convenimientos o plazos para el pago de deudas a aquellos empleadores que reincidan en el incumplimiento de su deber de cancelar los aportes al FAOV.

La negativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat de suscribir convenios de pago y plazos para el pago no tendrá recurso alguno.

Artículo 5.- El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat podrá solicitar del deudor la constitución de garantías suficientes, ya sean personales o reales para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Las garantías, que se ofrezcan deberán comprender la totalidad de las deudas objeto del convenio más los rendimientos de la deuda.

Los bienes ofrecidos en garantía deberán encontrarse libres de todo gravamen, la vigencia de la garantía ofrecida deberá ser por el tiempo que dure el convenio o plazo.

Todas las garantías que se otorguen serán a satisfacción de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 6.- El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat establecerá el plazo para el otorgamiento de convenios y plazos para el pago de las deudas al FAOV no pudiendo ser en ningún caso menores a tres (3) meses ni mayores a dieciocho (18) meses.

Artículo 7.- A los efectos de tramitar el convenio o plazo para el pago de las deudas correspondientes a los aportes de los trabajadores y trabajadoras al FAOV, el empleador deudor deberá consignar ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, todas las nominas de sus trabajadores y trabajadoras de cada uno de los meses que se constituyeron en mora.

Estas nominas deben ser cargadas en un formato de texto a través de la página web del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat www.banavivh.gob.ve o remitidas al correo electrónico que se suministre para tal fin.

Artículo 8.- La falta de pago de las obligaciones contraídas en los convenimientos de pago, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago, hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1,2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 9.- A los efectos de la determinación de la deuda total del empleador moroso se le imputará como parte de la misma, la sanción establecida en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 10.- Los empleadores tendrán un plazo de tres (3) meses para solicitar el convenio de pago de deudas al FAOV correspondiente a años anteriores al dos mil once (2011), de lo contrario el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat procederá a iniciar el procedimiento establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 11.- Esta Resolución aplica para todos los empleadores que califican como deudores al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Ricardo Molina Peña
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 191 CARACAS, 12 DE OCTUBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar las Juntas Administradoras de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de ocupación temporal dictadas por el INDEPABIS, señalados en el artículo 2, las cuales estarán integradas por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también perteneciente a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan los integrantes de las Juntas Administradoras de los siguientes desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal:

DESARROLLO BALCONES DE PARAGUANA - EDO. FALCÓN

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Miguel Urdaneta, C.I.V.- 7.529.361
Miembros Suplentes:	Mariner Mavo C.I.V.- 15.016.083 Silvia Garcés; C.I.V. -10.972.014
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Emilia Rivero C.I.V.- 12.175.173
Miembro Principal:	Nelsy Hernández C.I.V.- 14.479.097

DESARROLLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA FLORIDA - EDO LARA

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Charles Guillen C.I.V.- 15.134.357
Miembros Suplentes:	Carolina Rivera C.I.V.- 7.824.074 Teodoro Belisario C.I.V.- 11.350.572
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Ana María Fossi Martínez C.I.V.- 13.644.126
Miembro Principal:	Dixon Cárdenas Moreno C.I.V.- 8.209.753

DESARROLLO MONTE MAYOR - EDO. CARABOBO

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Vanessa Pinto C.I.V.- 15.967.300
Miembros Suplentes:	Zuhail Bajanehi C.I.V.-13.667.171 Luis Palominos Herrera C.I.V.- 14.380.720
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Pablo Meléndez C.I.V.- 10.723.504
Miembro Principal:	María Mercedes Navarro C.I.V.-7.029.567

DESARROLLO BRISAS DE PARAPARAL - EDO. CARABOBO

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Henry Fonseca C.I.V.-15.300.643
Miembros Suplentes:	Antônio De Sousa C.I.V.- 13.551.549 Isabel Karina Araujo C.I.V.-15.150.832
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Pablo Meléndez C.I.V.- 10.723.504
Miembro Principal:	María Mercedes Navarro C.I.V.-7.029.567

DESARROLLO LAS MARITES - EDO. NUEVA ESPARTA

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Ventura Guerra Luna C.I.V.-2.829.613
Miembros Suplentes:	John Bourgeon Rodríguez C.I.V.-15.006.609 Lennin Villarroel Salazar C.I.V.-16.397.959
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Pedro Luis Rodríguez C.I.V.- 5.476.218
Miembro Principal:	Tivisay Romero González C.I.V.- 9.429.568

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, las Juntas Administradoras anteriormente designadas podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

- 3.1 Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
- 3.2 Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.

3.3 En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.

3.4 Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PERALLOZA

Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 194 CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2011
201* y 152*

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar las Juntas Administradoras de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de ocupación temporal dictadas por el INDEPABIS, señalados en el artículo 2, las cuales estarán integradas por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también perteneciente a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan los integrantes de las Juntas Administradoras de los siguientes desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal:

DESARROLLO BOCA DE RIO - EDO. CARABOBO

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Lisbeth Moreno C.I V.- 10.560.297
Miembros Suplentes:	Carlos Alcarra C.I 6.882.306 Ángel García C.I V.- 10.234.345
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Pablo Meléndez C.I V.- 10.723.504
Miembro Principal:	María Mercedes Navarro C.I V.- 7.029.567

DESARROLLO CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA - EDO CARABOBO

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Yelitza Acosta C.I V.- 14.572.091
Miembros Suplentes:	Dulce Navarro C.I V.- 17.137.759 Rafael Aguilar C.I V.- 7.137.754
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Pablo Meléndez C.I V.- 10.723.504
Miembro Principal:	María Mercedes Navarro C.I V.- 7.029.567

DESARROLLO CIUDAD JUSTICIA - EDO SUCRE

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	María Isabel Díaz C.I V.- 8.639.087
Miembros Suplentes:	Fanny Silva C.I V.- 10.465.837 Yadira Mujica C.I V.- 5.706.822
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Jhoman Vizcaino C.I V.- 12.274.745
Miembro Principal:	Mario Butto C.I V.- 8.353.665.

DESARROLLO CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIRIOS - EDO SUCRE

Por la comunidad:	
Miembro Principal:	Eugenio Betancourt C.I V.- 13.729.842
Miembros Suplentes:	Omar Bruzual C.I V.- 12.267.920 José Chopite C.I V.- 3.329.190
Por el MPPVH:	
Miembro principal:	Jhoman Vizcaino C.I. 12.274.745
Miembro Principal:	Mario Butto C.I 8.353.665

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, las Juntas Administradoras anteriormente designadas podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

3.1 Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.

3.2 Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.

3.3 En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.

3.4 Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda Y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA BENAJOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 019

Caracas, 26 de septiembre de 2011
200° y 152°

Nancy Pérez Sierra, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada según Decreto N° 7.504, del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 15, 16, 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, (G. O. N° 5.890 Ext. de 31 de julio de 2.008), en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (G. O. N° 5.781 Ext. de 12 de agosto de 2005),

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en el ciudadano CHARLES RAMÓN ARRIJOJA MOYA, titular de la Cédula de Identidad N° 7.920.151, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, designado según Resolución N° 017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.761 de 20 de septiembre de 2011, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
3. La ordenación de compromisos para la adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), salvo los contratos de servicios profesionales; así como la contratación de obras, hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), con sujeción a las disposiciones legales y las normas de control interno sobre la materia.
4. La emisión de órdenes de pago contra el TESORO, tramitadas de conformidad con la ley y las instrucciones de la Ministra, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.).
5. El manejo de créditos centralizados de otras unidades administradoras, y la emisión de órdenes de pago para atender gastos que deban pagarse mediante fondos en avance o anticipo a otras unidades administradoras desconcentradas de este Ministerio, así como el manejo de los fondos en avance o anticipo que expresamente se le asignen.
6. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administrador y cuentadante responsable de la unidad administradora central de este Ministerio.

Artículo 2. El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 3. El funcionario delegado presentará a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4. La Ministra se reserva, en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

Artículo 5. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 6. Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar, bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Artículo 7. Se deroga cualquier otro acto de delegación que colida con la presente Resolución.

Artículo 8- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

DRA. NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13-10-2011

N° 086

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA desde el primero (01) de octubre de 2011, como Directora Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica en el Estado Zulia a la ciudadana BETTY RAMONA MARTINEZ DIAZ, titular de Cédula de Identidad N° V- 4.084.540. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana BETTY RAMONA MARTINEZ DIAZ, la firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Estatal del Estado Zulia.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de l Estado Zulia relacionados con asuntos de la Dirección Estatal del Estado Zulia.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Estatal del Estado Zulia.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección Estatal del Estado Zulia.

Se autoriza a la ciudadana BETTY RAMONA MARTINEZ DIAZ, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ante el Poder Ejecutivo Estatal, Municipal, Institutos, corporaciones regionales y locales y demás entidades de carácter público y/o privado.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones legales y sublegales que rigen el servicio de energía eléctrica y sus actividades conexas.
3. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de políticas en materia de energía eléctrica y sus actividades conexas.
4. Fiscalizar la prestación del servicio eléctrico en su ámbito de gestión, en concordancia con el Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico.
5. Ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a impulsar la participación popular.
6. Evaluar el cumplimiento de las medidas tendientes a la utilización de fuentes alternativas de energía y uso eficiente de la energía eléctrica, en su ámbito de gestión.
7. Recibir y tramitar las solicitudes, quejas y reclamos de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Oficina de Atención del Ciudadano.
8. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de la contaminación del ambiente derivada de las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica.
9. Participar en el seguimiento de los planes de contingencia que garanticen la seguridad y continuidad del servicio eléctrico.
10. Brindar información y orientación a los sectores públicos y privados en materia de políticas, planes programas y proyectos del Ministerio.
11. Cualquier otra tarea o actividad que le señalen las leyes y actos normativos en su área de competencia.

Comuníquese y Publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARANDA
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0343

Caracas, 05 de octubre de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana ANA CAROLINA ORTÍZ OROPEZA, titular de la cédula de Identidad número 10.761.966, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de octubre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Caracas, 13 de octubre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1488

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, prevé que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece que el o la Fiscal General de la República convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647, se establece que el concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la ley y en la resolución que al efecto dicte el o la Fiscal General de la República, siendo las referidas pruebas: Evaluación de Credenciales, Prueba Oral y Prueba Escrita.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que la prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos mediante resolución que dicte la Fiscal General de la República, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o la aspirante, su dominio de la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo al cual opta.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular los aspectos académicos o temas a ser evaluados en el CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL, en el marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO:

Fijar los siguientes contenidos como temario a ser utilizado en la ejecución del CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:

TEMA 1. El Ordenamiento Constitucional.

1.1. Principio de Supremacía, de Rigidez e Imperatividad Constitucional. Principios Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. Los estados de excepción. Control Concentrado y Control Difuso.

1.2. Mecanismos de Protección Constitucional: Principales Acciones y Recursos en la Jurisdicción Constitucional. El Recurso Extraordinario de Revisión Constitucional: Procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

TEMA 2. Ministerio Público.

2.1. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público. Atribuciones constitucionales del Ministerio Público: Titular de acción penal. Director de la investigación. Garante de los derechos y garantías constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inserción de lineamientos estratégicos de la Nación.

2.2. El Fiscal como servidor público. Enfoque Humanístico y Cívico: Valores transversales. Código de Ética del Funcionario Público. Responsabilidad y Refundación Social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: Organización del Ministerio Público. Deberes y atribuciones de los representantes fiscales. Deberes, Prohibiciones y Derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Régimen Disciplinario. Sanciones Administrativas.

TEMA 3. Derechos Humanos.

3.1. Los Derechos Humanos: Concepto, principios, características y clasificación. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos del Sistema. Órganos.

3.2. Los Derechos Humanos y su regulación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Principales avances legislativos y jurisprudenciales en cuanto a los delitos de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Estatuto de Roma. Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas. Convención Interamericana Contra la Tortura y otros Tratos Cruces, Inhumanos y Degradantes.

TEMA 4. Amparo Constitucional.

4.1. La Acción de Amparo Constitucional. Objeto y Naturaleza Jurídica. Actos u omisiones susceptibles de amparo constitucional. La Legitimación activa del Ministerio Público prevista en la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, citas jurisprudenciales. La Intervención del Ministerio Público en los procedimientos de Amparo Constitucional. Requisitos de Procedencia y causas de Inadmisibilidad. El procedimiento de amparo constitucional.

4.2. El Amparo contra decisiones judiciales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. Habeas Corpus. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

4.3. Habeas Data. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Efectos. Referencias a decisiones judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo constitucional.

TEMA 5. Política Criminal.

Concepto, objeto, fundamentos y ámbito. Relaciones entre la Política Criminal, la Criminología y el Derecho Penal. Política Criminal y Teoría de la Pena. La compensación de la víctima. La Política Criminal en el marco de la complejidad social. Valoración de la Racionalidad y efectividad de la Política Criminal. e implantación de políticas.

TEMA 6. Estructura del Tipo Penal.

6.1. Estructura del tipo penal. Clasificación de los tipos penales. Importancia. La parte objetiva del tipo doloso y su imputación.

6.2. Parte subjetiva del tipo doloso y su imputación. El dolo y sus clases. Error de tipo. Los elementos subjetivos del tipo.

6.3. La Imprudencia: Concepto, clases. Estructura del tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado.

6.4. El tipo de omisión. Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

6.5. Atenuantes y agravantes. Prescripción de la acción penal y de la pena.

TEMA 7. Iter Crimínis. Autoría y Participación. Concurso de Delitos.

7.1. Actos preparatorios punibles. La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

7.2. Estructura de la autoría y participación en el Código Penal Venezolano. Autor Individual. Coautor. Autor Mediato. Cooperador inmediato. Instigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre coautor y el cómplice. Diferencias entre el cooperador inmediato y el cómplice necesario.

7.3. El concurso aparente de delitos. La unidad del hecho. Clases de Concurso de Delitos: ideal y real. Delito Continuado.

TEMA 8. Derecho Penal Especial.

8.1. Dispersión Legislativa. Causas y consecuencias.

8.2. Código Penal: Delitos Contra las Personas: Homicidio y Lesiones, Delitos Contra la Propiedad: Robo, Hurto, Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito, Estafa, Apropiación Indebida; Delitos contra la Fe Pública: Falsedad de Actos y Documentos; Contra la Administración de Justicia: Simulación de Hecho Punible, Calumnia, Encubrimiento, Falso Testimonio; Delitos Contra el Orden Público: Porte Ilícito de Armas, Uso Indebido de Arma de Fuego, Agavillamiento e Instigación a Delinquir.

8.3. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. El delito de Legitimación de Capitales. Delitos Contra el Orden Público: Asociación para delinquir. Terrorismo. Tráfico de órganos. Sicariato. La pena de comiso y de confiscación en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

8.4. Ley Orgánica de Drogas. Delitos cometidos por delincuencia organizada. Delitos comunes: posesión ilícita, instigación. Circunstancias agravantes. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley especial.

8.5. Ley Orgánica Contra la Corrupción. Delitos Contra el Patrimonio Público: Enriquecimiento Ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimiento licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concierto con Contratista. Aprovechamiento fraudulento fondos públicos. Delitos Contra la Administración de Justicia en la Aplicación de la Ley.

8.6. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Los delitos: Violencia psicológica, Acoso u hostigamiento. Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Actos lascivos. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas públicas por razones de género. Violencia Institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

8.7. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de la detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

8.8. Delitos Contra el Ambiente. El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisaje; atmósfera o el aire; flora, fauna, sus hábitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La Ley Penal en Blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio y evaluación de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

8.9. Ley Contra el Secuestro y la Extorsión. Secuestro. Simulación de Secuestro, Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma, Secuestro Breve, Secuestro en medios de transporte, Secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. La Extorsión. Extorsión por relación especial. Delitos previstos en la Ley de Robo y Hurto de Vehículos.

TEMA 9. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal.

Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación. Orden de Inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Órganos de Investigación Penal. Alcances. Límites de la actuación del Ministerio Público. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad.

TEMA 10. Actos de Investigación y Actos de Prueba.

10.1. Diligencias de Investigación con fines probatorios. Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Trascendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Interceptación de correspondencia y comunicaciones. Entrevista de testigos. Experticias.

10.2. Concepto de Prueba. Principios procesales en materia de pruebas. Principios probatorios. Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Licitud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de pruebas. La carga de la prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de pruebas. La prueba anticipada: Requisitos. Procedimiento. Eficacia Probatoria.

TEMA 11. Criminalística.

Definición y diferencia con la Criminología, división de la Criminalística en los Órganos de Investigación Penal en Venezuela (de Campo, de Laboratorio e Identificativa Comparativa), definiciones de cada una, qué tipo de peritajes le competen a cada una, áreas que las componen, ejemplos de peritajes solicitados por el Fiscal del Ministerio Público en cada una de las tres áreas; ejemplo y descripción de un peritaje de certeza y un peritaje de orientación en cualquiera de las tres áreas.

11.1. Criminalística de Campo. A) Definición, tipos de peritajes que le competen, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Trayectoria Balística y Planimetría, aportes de cada una para el esclarecimiento del hecho. Investigación de Siniestros: Definición, tipos de eventos que investigan, evidencias de interés para esta área, procedimientos de Investigación de Siniestros. C) Inspecciones Técnicas, definición, técnicas de abordaje del sitio del suceso: Protección, observación, fijación, colección, embalaje, etiquetaje y traslado de evidencias, recomendaciones generales en cada paso. Cadena de Custodia de evidencias físicas.

11.2. Métodos y Técnicas de Investigación Criminal. Sociología, Psicología y Psiquiatría Criminal. Patologías del delito. Perfiles criminales. Pesquisas, interrogatorios, entrevistas; operaciones encubiertas, seguimiento e investigación de campo (Inteligencia).

11.3. Criminalística Identificativa Comparativa. A) Definición, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Tricología Forense y Análisis de voces y sonidos, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación). C) Balística, definición, tipos de peritajes que le competen, Reconocimiento Técnico de armas de fuego, de conchas y de proyectiles, Comparación Balística, Restauración de Seriales. D) Peritajes de marcas de herramientas y Documentología, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación).

11.4. Criminalística de Laboratorio y Medicina Legal. Definiciones, ejemplos de peritajes relacionados con las mismas y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en estos campos (certeza u orientación). A) Laboratorio Biológico, descripción, áreas que lo conforman, tipos de evidencias que le competen, ejemplos de evidencias que pueden ser procesadas por esta área; identificación de residuos de pólvora y determinación de explosivos (certeza u orientación). B) ADN, descripción, muestras de las cuales se puede obtener, aplicación práctica de su estudio en la criminalística, factores que influyen negativamente en su procesamiento, valoración (certeza u orientación). C) Lesionología, definición, evidencias que le competen, características de las heridas por arma blanca y arma de fuego, lesiones contusas, características de las heridas pre y post mortem. Anatomía Patológica. Protocolo de Autopsia.

TEMA 12. Medidas de Coerción Personal.

12.1. Naturaleza de las medidas de coerción personal. Afirmación de la libertad y juzgamiento en libertad. Medidas cautelares sustitutivas. Privación Judicial Preventiva de libertad. La orden de aprehensión.

12.2. Medidas Asegurativas Reales: objeto, requisitos, procedencia. Medidas de aseguramiento en los delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas y Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Las medidas cautelares en la Ley Penal del Ambiente. Medidas de Aseguramiento con fines probatorios. Las medidas cautelares en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

TEMA 13. Actos Conclusivos de la Fase Preparatoria.

Terminación de la fase preparatoria. Duración. Los Actos Conclusivos: Archivo Fiscal. El Sobreseimiento: Clasificación. Causales. Requisitos. Oportunidad Procesal. Efectos. Recursos. Acusación. Estudio de la Doctrina Institucional respecto a los actos conclusivos y Jurisprudencia.

TEMA 14. La Acción Penal.

Concepto de Acción Penal. Oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Delitos de Acción Pública y de Acción Privada. La intervención del Ministerio Público en las solicitudes de auxilio judicial. Causas de extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal: las excepciones, procedencia. Efectos. La Acción Civil derivada del delito y casos de legitimación del Ministerio Público para intentarla.

TEMA 15. El Control de la Acusación.

La Fase Intermedia en el proceso penal. Facultades y cargas de las partes. Ofrecimiento de pruebas. Pertinencia. Necesidad. Admisibilidad. Recursos

contra la negativa y admisión de prueba. Determinación del objeto del juicio. Admisión de hechos. La audiencia preliminar. Auto de apertura a juicio. Estudio de Doctrina Institucional y Jurisprudencia.

TEMA 16. El Juicio Oral y Público.

Principios que rigen el juicio oral y público: Oralidad, inmediación, concentración y publicidad. **Desarrollo del debate:** La declaración del imputado, expertos, la prueba de testigos, la prueba material y documental. Incidencias en el juicio oral. Ampliación de la acusación. Nuevas Pruebas y Prueba Complementaria. La incorporación de las pruebas: Los expertos o peritos. Los testigos. La presentación y lectura de documentos e informes. Actas que pueden ser incorporadas por su lectura. Reproducción audiovisual de videos y grabaciones de sonidos y voces. La confesión. Iniciativa del juez en materia probatoria. La valoración de la prueba: íntima convicción, prueba tasada, libre convicción.

TEMA 17. Ejecución de la Sentencia y Régimen Penitenciario.

Ejecución de Sentencia. Principio de Humanidad de la pena. Control del cumplimiento de la pena. Suspensión condicional de la Ejecución de la pena. Libertad condicional. Trabajo fuera del establecimiento penitenciario y Régimen abierto. Redención judicial de la pena por trabajo o estudio. Ejecución de las medidas de seguridad. **Régimen Penitenciario.** Vigilancia del régimen penitenciario. Atribuciones de los fiscales de Ejecución de la Sentencia y de los Fiscales de Régimen Penitenciario. Especial referencia a la Ejecución de la Pena en caso de Adolescentes.

TEMA 18. Procedimientos Especiales.

18.1. El Procedimiento Abreviado: a) *Procedimiento Abreviado por Flagrancia:* Calificación de la flagrancia. Detención judicial y medidas sustitutivas en el procedimiento de flagrancia. La acusación en los juicios de flagrancia. La admisión de los hechos en el procedimiento por flagrancia. b) *Procedimiento Abreviado para los Delitos Menores.*

18.2. El Procedimiento de Extradición: Extradición Activa. Tramitación. Medidas precautelativas en el extranjero. Extradición Pasiva. Medida cautelar.

18.3. El Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad: Procedencia. Reglas especiales. **El Procedimiento para la Reparación del Daño y la Indemnización de Perjuicios:** Procedencia. Requisitos. Admisibilidad. Objeción. Ejecución. **Procedimiento de Faltas.**

18.4. Procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República y otros Altos Funcionarios del Estado. Procedimiento en los delitos de acción dependiente de Instancia de parte.

TEMA 19. Actos Procesales y Nulidades.

19.1. Los actos procesales. Notión. Requisitos de lugar y tiempo. Días y horas hábiles. Términos y plazos. Requisitos de forma: oralidad y escritura. Idioma. Publicidad y secreto. Comunicación de los actos procesales. Notificaciones.

19.2. Ineficacia de los actos procesales: nulidad, inadmisibilidad. Inexistencia. Conceptos. Motivaciones. Convalidación. Efectos. Especial referencia a los principios constitucionales y a la ineficacia de los actos procesales.

TEMA 20. Régimen de los recursos en el Código Orgánico Procesal Penal.

20.1. Principios. Legitimación para recurrir. El efecto extensivo y suspensivo del recurso. El desistimiento del recurso. La doble conformidad.

20.2. El Objeto del recurso: La sentencia. Clases de sentencias. Requisitos de forma y de fondo de las diversas especies de sentencias. Los vicios de la sentencia. Clasificación. La infracción de ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica como motivo de impugnación. Especial referencia al vicio de inmotivación. Modos de controlar la inmotivación de las sentencias.

TEMA 21. Recursos de Revocación y de Apelación de Autos.

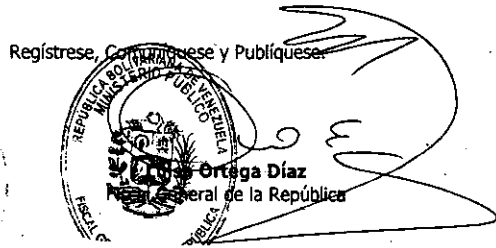
El recurso de revocación: Naturaleza. Clases. Resoluciones judiciales impugnables por medio del recurso de revocación. Trámite. Efectos. **El recurso de apelación.** La apelación de autos. Tipos de autos impugnables. Cargas procesales. Causales de inadmisibilidad. Motivos. Trámite. La apelación de la sentencia que declara el sobreseimiento.



TEMA 22. Recursos de Apelación de Sentencia, Casación y Revisión.

22.1. Apelación de sentencia. Clasificación de los motivos. Cargas procesales. Trámite del recurso de apelación contra la sentencia definitiva producida en el juicio oral. Efectos del recurso.

22.2. El recurso de casación. Admisibilidad del recurso de casación. Los motivos del recurso de casación: clasificación. Trámite del Recurso de Casación. **El recurso de revisión.** Admisibilidad. Causales. Efectos de la declaratoria con lugar del recurso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Caracas, 13 de octubre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1489

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, prevé que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece que el o la Fiscal General de la República convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que el **baremo de credenciales**, a ser utilizado en el Concurso Público de Credenciales y Oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, deberá ajustarse a las normas usuales sobre evaluación de credenciales; contará con todas las especificaciones técnicas y legales exigidas para los cargos sometidos a los concursos correspondientes y será aprobado por el o la Fiscal General de la República mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante punto de cuenta N° 2011-2-336, de fecha 08-09-2011, designó a los ciudadanos que conforman la Comisión para la Elaboración del Baremo a ser utilizado en el I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la provisión de cargos de fiscales de proceso en el Área Metropolitana de Caracas.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11-10-2011, fue sometido a la consideración y aprobación de la ciudadana Fiscal General de la República, el baremo de evaluación de credenciales y su respectivo instructivo, para el "I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de cargos de Fiscales de Proceso en el Área Metropolitana de Caracas", realizado por la Comisión designada para ello.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular los aspectos que serán tomados en cuenta en el baremo a ser aplicado en el **I CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**, en el marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO:

Aprobar el siguiente Baremo a ser utilizado en la ejecución del **I CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:**

BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

I CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS FISCALES

Nombre y Apellido del Aspirante: _____
C.I.: _____ Lugar de trabajo: _____
Cargo actual: _____ Teléfonos: _____
Cargo por el cual Concurse: _____ Fecha: _____

DIMENSIONES	PUNTAJE		
	PUNTAJE (MÁX 40)		
I. FORMACIÓN ACADÉMICA			
Haber obtenido el o el grado académico de:			
	Puntos Máximos	Puntos Reales	Puntos Obtenidos
1) Especialización o maestría (con obtención de grado académico 14 puntos, y un punto por programa adicional en materia afín; sin grado académico 7 puntos máximo)	7	15	
2) Doctorado (con obtención de grado académico 6 puntos, sin grado académico 3 puntos)	3	6	
3) Diplomado (2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 4 puntos)	2	4	
		Sub-total	25
Otras certificaciones de capacitación o formación:			
4) Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, mínimo 16 horas académicas, a nivel de Educación Superior. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 3 puntos)	1	3	
5) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito jurídico (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 10 puntos)	1	10	
6) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos en otras materias (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 2 puntos)	1	2	
		Sub-total	15
		Total	40
Dimensión: Formación Académica (suma los sub-totales de esta dimensión)			
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL			
Haber ejercido en su país, Venezuela, por el menos de competencia de la fiscalía el proceso, debidamente acreditado:			
	Puntos Máximos	Puntos Reales	Puntos Obtenidos
7) En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía. A partir de 1 año (4 puntos por cada año, hasta un máximo de 24 puntos)	4	24	
8) En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia en cargos administrativos, profesionales o no. A partir de 1 año (2 puntos por cada año, hasta un máximo de 6 puntos)	2	6	
		Sub-total	30

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPECHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° DdP- 2011-126

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo el 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con artículo 273 ejusdem, y en los numerales 3 y 9 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en la Cláusula Octava numeral 12 de los Estatutos de la "Fundación Juan Vives Suriá", corresponde a la Defensoría del Pueblo como ente rector y tutelar de la Fundación reformar los estatutos de la Fundación.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo tiene como atribución la promoción y ejecución de políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que a los fines de construir una cultura de derechos humanos es necesario fomentar el estudio, la investigación del desarrollo histórico y disciplinas afines en el ámbito nacional e internacional.

CONSIDERANDO

Que los estatutos de la "Fundación Juan Vives Suriá", creada mediante Resolución N° DP-2001-148, de fecha 17 de noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.331 de fecha 23 de noviembre de 2001, modificada a través de las Resoluciones N° DP-2003-140, de fecha 31 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.762 de fecha 27 de agosto de 2003 y N° DP-2008-150, de fecha 28 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.922 de fecha 2 de mayo de 2008, ameritan ser modificados para adecuar su actividad conforme a su propósito y fines, así como, a las formalidades legales y administrativas vigentes.

RESUELVE

Primero: Aprobar la reforma del documento Constitutivo Estatutario de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público Sexto del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 29 de septiembre de 2003, bajo el N° 43, Tomo 29, Protocolo Primero, modificado en fecha 03 de junio de 2008, bajo el N° 29, Tomo 20, -Protocolo Primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.945 de fecha 04 de junio de 2008.

Segundo: Reformar el contenido de las Cláusulas Primera, Octava numerales 11 y 12, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Novena, Vigésima Primera de los estatutos de la "Fundación Juan Vives Suriá", quedando identificadas con la numeración *Primera, Novena, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Vigésima, Vigésima Segunda, respectivamente, corriéndose de seguida la numeración de las cláusulas y redactadas en los términos siguientes:*

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "Fundación Juan Vives Suriá", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo la adscripción, rectoría y control estatutario de la Defensoría del Pueblo.

Cláusula Novena: La Defensoría del Pueblo es órgano rector y tutelar de la "Fundación Juan Vives Suriá" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

9) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	1	5	
10) Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 4 puntos)	1	4	
11) Publicación de libros u obras jurídicas	1	1	
	Sub-total	10	
Dimensión: Experiencia Profesional (sumatoria los sub-totales de esta dimensión)	Total	40	
III. EXPERIENCIA FISCAL:		PUNTAJE (MÁX 12)	
El ser o haber sido Fiscal:			
12) Fiscal Superior 1,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 3 puntos)	1,5	3	
13) Ejercer el cargo de Fiscal Nacional (1 punto por cada año, hasta un máximo de 3 puntos)	1	3	
14) Ejercer el cargo de Fiscal Principal o Fiscal Auxiliar (2 puntos por cada año, hasta un máximo de 6 puntos)	2	6	
Dimensión: Experiencia Fiscal (sumatoria de esta dimensión)	Total	12	
IV. EXPERIENCIA DOCENTE		PUNTAJE (MÁX 8)	
Gestionar haber dictado la asignatura por un tiempo mínimo de tres (3) años:			
15) A nivel universitario (2 puntos por cada asignatura, hasta un máximo de 4 puntos)	2	4	
16) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (2 puntos por cada asignatura o curso impartido, hasta un máximo de 4 puntos)	2	4	
Dimensión: Experiencia Docente (sumatoria de esta dimensión)	Total	8	
TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES		(MÁXIMO 100 PUNTOS)	
RESUMEN DE ITEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS		OBTENIDO
Puntajes Obtenidos en Sub-totales			
I FORMACIÓN ACADÉMICA	40	40%	
II EXPERIENCIA PROFESIONAL	40	40%	
III EXPERIENCIA FISCAL	12	12%	
IV EXPERIENCIA DOCENTE	8	8%	
Total Puntaje Obtenido	100 PTS	100%	

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

3) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

5) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

2) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

4) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____

Firma: _____

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Luis Ortega Díaz
Jefe General de la República

1. Aprobar las políticas a las cuales deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Aprobar las directrices generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de sus actividades.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
7. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que se cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
8. Requerir en todo momento de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades.
9. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
10. Determinar los cargos de Dirección y de confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
11. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios o comisarias especiales, auditores o auditoras y revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
12. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la ley.

Cláusula Décima Quinta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Académico se requiere la presencia del Director o Directora General de la Fundación y de un número de integrantes que junto con él o ella constituya la mitad más uno de quienes integran el Consejo Académico. Las decisiones del Consejo Académico serán adoptadas por la mayoría simple de los y las presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia tratada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Sexta: Los miembros del Consejo Académico de la "Fundación Juan Vives Suriá" colaborarán con la planificación y ejecución de sus actividades, en aras de contribuir con sus saberes y experiencia para lograr la mayor excelencia académica. Su colaboración será, en principio, con carácter ad honorem, sin perjuicio de que puedan ser contratados para realizar actividades de educación e investigación.

Cláusula Décima Séptima: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores o trabajadoras, necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa aplicable.

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes a la Presidencia de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas Responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

Cláusula Vigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela en órgano de la Defensoría del Pueblo.

Tercero: Modificar el contenido de la Disposición Final Primera de los Estatutos de la Fundación, quedando redactadas las mismas en los términos siguientes:

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Código Civil, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción y demás normas aplicables.

Cuarto: Incorporar a los estatutos de la Fundación una cláusula identificada *Segunda*, corriéndose de seguido la numeración de las cláusulas, la cual quedará redactada conforme se indica a continuación:

Cláusula Segunda. Su domicilio fiscal será en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 26, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo realizar actividades dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinto: Reformar e incorporar en la Cláusula Tercera de los Estatutos de la Fundación cuatro (04) numerales identificados con los números 6, 7, 8 y 9, quedando identificada *Cláusula Cuarta* y redactada conforme se indica a continuación:

Cláusula Cuarta: La "Fundación Juan Vives Suriá", tendrá por objeto fomentar, impulsar y promover la educación en derechos humanos, así como la investigación académica. Para el cumplimiento del objeto planteado realizará las siguientes funciones:

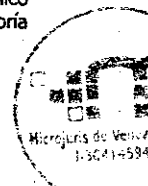
1. Desarrollar actividades de educación en materia de derechos humanos dirigidas a todas las personas, organizaciones y movimientos populares integrantes del Estado, tanto en el ámbito nacional e internacional.
2. Desarrollar actividades de investigación académica en materia de derechos humanos.
3. Divulgar los derechos humanos a través de cualquier medio.
4. Promover la participación y articulación de las organizaciones y movimientos sociales dedicadas a la defensa de derechos humanos.
5. Realizar donaciones para satisfacer necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación.
6. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo.
7. Desarrollar y ejecutar planes y proyectos educativos que fomenten la formación y perfeccionamiento profesional.
8. Cualesquiera otras actividades complementarias que contribuyan a desarrollo en materia de derechos humanos tales como: auspiciar actividades educativas, promover charlas, talleres, foros, conferencias, cursos, intercambios educativos.
9. Crear programas de estudios superiores, así como otros programas no conducentes con cobertura nacional e internacional, previo cumplimiento de los requisitos por ley.

Para el desarrollo de su objeto la "Fundación Juan Vives Suriá", promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión.

Sexto: Incorporar en la Cláusula Décima Octava de los Estatutos de la Fundación un Parágrafo Único, quedando identificada *Cláusula Décima Novena* y redactada conforme se indica a continuación:

Cláusula Décima Novena: La "Fundación Juan Vives Suriá" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la "Fundación Juan Vives Suriá" actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.



Parágrafo Único: Hasta tanto se designe al Auditor Interno o Auditora Interna, las funciones de la unidad auditora de la Fundación se ejercerán conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la citada Ley.

Séptimo: Ordenar la refundación de los Estatutos de la "Fundación Juan Vives Suriá", conforme las modificaciones acordadas en la presente Resolución, la protocolización ante el Registro correspondiente y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Octavo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ejecútese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ"

En la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil once (2011), se encuentran reunidos en la sede de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", anteriormente denominada "FUNDACIÓN DEFENSORÍA DEL PUEBLO", constituida mediante Resolución emanada del Despacho del Defensor del Pueblo, signada DP-2001-148 del 17 de noviembre de 2001, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.331 del 23 de noviembre de 2001, contenida en acta protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora capital), en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2003, bajo el número 43, Tomo 29, Protocolo 1° y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.094 del veintisiete (27) de diciembre de 2004, modificada mediante Resoluciones DP-2003-140 del 31 de julio de 2003, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.762 del 27 de agosto de 2003, DP-2008-150 del 28 de abril de 2008, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.922 del 02 de mayo de 2008, contenida en acta protocolizada el tres (03) de junio de 2008, por ante la referida Oficina de registro, bajo el N° 29, Tomo 20, Protocolo 1°, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.945 de fecha cuatro (04) de junio de 2008, ubicada en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 26, Municipio Libertador del Distrito Capital, los ciudadanos: Gabriela del Mar Ramírez Pérez, titular de la cédula de identidad V-8.325.807, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, en su carácter de Presidenta de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ"; Wendy Capolina Torres Roa, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.506.025, en su carácter de Directora General Encargada y como invitados los miembros Principales del Consejo Académico de la Fundación: Juan Rafael Perdomo, titular de la cédula de identidad N° V-243.709, Levis Ignacio Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-1.734.140, Pablo Fernández, titular de la cédula de identidad N° 23.527.749, Cristóbal Corneiles, titular de la cédula de identidad N° V-10.817.524, Carlos Molina, titular de la cédula de identidad N° V-5.073.938 y Alba Carosio, titular de la cédula de identidad N° V-11.858.059. La referida sesión se realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima, numerales 1 y 3 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación de acuerdo a la aprobación del ente tutelar, contemplada en el artículo 7 de la Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares; y en base a lo resuelto por la Defensora del Pueblo mediante Resolución DP-2011-126 del 30 de junio de 2011. Los puntos de agenda a tratar son los siguientes: 1- Modificar e incorporar cláusulas en los Estatutos de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", 2- Cierre de Titularidad ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. 3. Refundación y transcripción íntegra de documento Constitutivo Estatutario.

1- Modificar e incorporar Cláusulas en los Estatutos de la "Fundación Juan Vives Suriá": Como primer punto de orden del día, la Presidenta expuso la importancia de la modificación del contenido e incorporación de cláusulas en los Estatutos de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ". En consecuencia, se modificaron las cláusulas: Primera, Novena, Décima Quinta, Décima Sexta,

Décima Séptima, Vigésima, Vigésima Segunda y la Disposición Final Primera, igualmente se incorporaron la cláusula identificada Segunda; cuatro (04) numerales identificados con los números 6, 7, 8, 9 en la Cláusula Cuarta de los Estatutos de la Fundación; un Parágrafo Único, en la Cláusula Décima Novena; corriéndose de seguida la numeración de las cláusulas y quedando redactadas respectivamente en los términos siguientes:

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo la adscripción, rectoría y control estatutario de la Defensoría del Pueblo.

Cláusula Novena: La Defensoría del Pueblo es órgano rector y tutelar de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Aprobar las políticas a las cuales deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Aprobar las directrices generales, las normas técnicas y el funcionamiento de la Fundación, las cuales serán cumplimentadas.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los planes de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de sus actividades.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
7. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que se cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
8. Requerir en todo momento de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades.
9. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Planificación y Desarrollo, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
10. Determinar los cargos de Dirección y de confianza de la Fundación en el Reglamento Interno.
11. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisionados o comisionadas especiales, auditores o auditoras y revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
12. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la ley.

Cláusula Quinta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Académico se requiere la presencia del Director o Directora General de la Fundación y de un número de integrantes que junto con él o ella constituya la mayoría absoluta de quienes integran el Consejo Académico. Las decisiones del Consejo Académico serán adoptadas por la mayoría simple de los y las presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia tratada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Sexta: Los miembros del Consejo Académico de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" colaborarán con la planificación y ejecución de sus actividades, en aras de contribuir con sus saberes y experiencia para lograr la mayor excelencia académica. Su colaboración será, en principio, con carácter ad honorem, sin perjuicio de que puedan ser contratados para realizar actividades de educación e investigación.

Cláusula Décima Séptima: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores o trabajadoras, necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativas aplicables.

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes a la Presidencia de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque el sistema de control interno que se implanta garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previos para los actos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

Cláusula Vigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela en órgano de la Defensoría del Pueblo.

Disposición Final Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Código Civil, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción y demás normas aplicables.

Cláusula Segunda: Su domicilio fiscal será en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 26, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo realizar actividades dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", tendrá por objeto fomentar, impulsar y promover la educación en derechos humanos, así como la investigación académica. Para el cumplimiento del objeto planteado realizará las siguientes funciones:

1. Desarrollar actividades de educación en materia de derechos humanos dirigidas a todas las personas, organizaciones y movimientos populares e integrantes del Estado, tanto en el ámbito nacional e internacional.
2. Desarrollar actividades de investigación académica en materia de derechos humanos.
3. Divulgar los derechos humanos a través de cualquier medio.
4. Promover la participación y articulación de las organizaciones y movimientos sociales dedicadas a la defensa de derechos humanos.
5. Realizar donaciones para satisfacer necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación.
6. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo.
7. Desarrollar y ejecutar planes y proyectos educativos que fomenten la formación y perfeccionamiento profesional.
8. Cualesquiera otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo en materia de derechos humanos tales como: auspiciar actividades educativas; promover charlas, talleres, foros, conferencias, cursos, intercambios educativos.

9. Crear programas de estudios superiores, así como otros programas no conducentes con cobertura nacional e internacional, previo cumplimiento de los requisitos por ley.

Para el desarrollo de su objeto la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión.

Cláusula Décima Novena: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Parágrafo Único: Hasta tanto se designe al Auditor Interno o Auditora Interna, las funciones de la unidad auditora de la Fundación se ejercerán conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la citada Ley.

2.- Cierre de titularidad ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital: Solicitar Cierre de Titularidad ante la Oficina Subtema del Sexto Circuito de Registro Inmobiliario del Municipio Libertador del Distrito Capital, por cuanto el domicilio legal no corresponde al ámbito de competencia del registro antes mencionado, de conformidad con el artículo 19 Ordinal 3 del Código Civil en concordancia con el artículo 64 de la Ley de Registro Público Y Notariado, solicitando a la ciudadana registradora se sirva estampar el cierre de operaciones ante el referido registro y en el respectivo tomo, así como se solicitan las copias certificadas de las diferentes modificaciones pertenecientes a la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" e igualmente se levante así el oficio correspondiente sobre el cambio de domicilio.

3. Refundación y transcripción íntegra del documento Constitutivo Estatutario.

Integrar y consolidar todas las reformas del documento constitutivo estatutario en un solo texto, se procede a transcribir en el acta de la presente reunión el texto completo, que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", los cuales son del tenor siguiente:

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo la adscripción, rectoría y control estatutario de la Defensoría del Pueblo.

Cláusula Segunda: Su domicilio fiscal será en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 26, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo realizar actividades dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Tercera: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Defensor o Defensora del Pueblo, decida su intervención, extinción y liquidación de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Defensorial.

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", tendrá por objeto fomentar, impulsar y promover la educación en derechos humanos, así como la investigación académica. Para el cumplimiento del objeto planteado realizará las siguientes funciones:

1. Desarrollar actividades de educación en materia de derechos humanos dirigidas a todas las personas, organizaciones y movimientos populares e integrantes del Estado, tanto en el ámbito nacional e internacional.
2. Desarrollar actividades de investigación académica en materia de derechos humanos.
3. Divulgar los derechos humanos a través de cualquier medio.
4. Promover la participación y articulación de las organizaciones y movimientos sociales dedicadas a la defensa de derechos humanos.
5. Realizar donaciones para satisfacer necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación.
6. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo.
7. Desarrollar y ejecutar planes y proyectos educativos que fomenten la formación y perfeccionamiento profesional.



8. Cualesquiera otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo en materia de derechos humanos tales como: auspiciar actividades educativas, promover charlas, talleres, foros, conferencias, cursos, intercambios educativos.
9. Crear programas de estudios superiores, así como otros programas no conducentes, con cobertura nacional e internacional, previo cumplimiento de los requisitos por ley.

Para el desarrollo de su objeto, la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión.

Cláusula Quinta. La organización, actividad y funcionamiento de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" se desarrollará con base a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, buena cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta. La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", en cumplimiento de sus cometidos actuará y ajustará su funcionamiento al principio de inclusión social, coordinando con todas los órganos y entes del Estado.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Séptima. El patrimonio de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ", está constituido por:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la "Defensoría del Pueblo".
 - 2.- El aporte integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Defensoría del Pueblo, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - 3.- Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne la Defensoría del Pueblo.
 - 4.- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por la Defensoría del Pueblo.
 - 5.- Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
 - 6.- Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
- Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título.
- De las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión, la Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción.
- Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.
- Cláusula Octava: Los bienes e ingresos provenientes de la gestión de la Fundación, deberán ser rendidos ante el órgano de adscripción y depositados en el Fondo Único creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en las actividades de la Fundación.
- No podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de su gestión, así como aquellos derivados de las colocaciones financieras y económicas obtenidos, sin la previa aprobación del órgano de adscripción, y el depósito de los mismos será realizado mensualmente en el Fondo Único o cuenta bancaria que al efecto indique éste.

CAPÍTULO III DEL CONTROL ESTATUTARIO

Cláusula Novena: La Defensoría del Pueblo es órgano rector y tutelar de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Aprobar las políticas a las cuales deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Aprobar las directrices generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de sus actividades.

6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
7. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que se cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
8. Requerir en todo momento de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades.
9. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Planificación y Desarrollo, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
10. Determinar los cargos de Dirección y de confianza de la Fundación y su reglamento interno.
11. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisionados o comisionadas especiales, auditores o auditoras y revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
12. Aprobar la reforma del acta constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Cláusula Décima: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" estará dirigida y administrada por su Presidencia, la cual será ejercida por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Cláusula Décima Primera: El Presidente o Presidenta de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como de las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir, cuando lo estime conveniente, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
5. Dictar plan y programas de la Fundación, su Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo.
7. Abrir y movilizar con dos (02) firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la del Director o Directora General las cuentas bancarias. El Presidente o la Presidenta podrá delegar la presente atribución, lo cual se asentará en el Libro de Actas.
8. Presentar a la consideración del Consejo Académico todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
9. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
10. Las demás establecidas en esta Acta Constitutiva - Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" contará con un Director o Directora General de libre nombramiento y remoción de su Presidente o Presidenta, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
2. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como de las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias del Consejo Académico, salvo en los casos previstos en la cláusula anterior.
4. Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Académico.

5. Convocar a quienes integran el Consejo Académico, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas.

6. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.

7. Las demás que le delegue el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Cláusula Décima Tercera: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" contará con un Consejo Académico constituido por su Director o Directora General y seis (06) integrantes principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción de su Presidente o Presidenta, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Aprobar las políticas y planes de educación de la Fundación, presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta.

2.- Evaluar y otorgar la condición de los o las docentes e investigadores consultivos de la Fundación, a los candidatos o candidatas presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta.

3.- Presentar al Presidente o Presidenta, propuestas de actividades a ser controladas por la Fundación.

4.- Contribuir a fortalecer todas las actividades de la Fundación.

5.- Debatar cualquier otro asunto presentado a su consideración por el Presidente o Presidenta.

Cláusula Décima Cuarta: Las sesiones del Consejo Académico de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una (01) vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo Académico de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Académico presentes.

Cláusula Décima Quinta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Académico se requiere la presencia del Director o Directora General de la Fundación y de un número de integrantes que junto con él o ella constituya la mitad más uno de quienes integran el Consejo Académico. Las decisiones del Consejo Académico serán adoptadas por la mayoría simple de los y las presentes.

Quien tuviera conflicto de intereses con la materia tratada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Sexta: Los miembros del Consejo Académico de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" colaborarán con la planificación y ejecución de sus actividades, en aras de contribuir con sus saberes y experiencia para lograr la mayor excelencia académica. Su colaboración será, en principio, con carácter ad honorem, sin perjuicio de que puedan ser contratados para realizar actividades de educación e investigación.

Cláusula Décima Séptima: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores o trabajadoras, necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa aplicable.

Cláusula Décima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarían las cuentas, se elaborará el balance general, el Informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado por la Defensoría del Pueblo.

**CAPITULO V
DEL AUDITOR INTERNO**

Cláusula Décima Novena: La "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Parágrafo Único: Hasta tanto se designe al Auditor Interno o Auditora Interna, las funciones de la unidad auditora de la Fundación se ejercerán conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 26 de la citada Ley.

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna de la "FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

2. Presentar informes a la Presidencia de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.

3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de eficacia y eficiencia de los sistemas de administración y de información.

4. Velar porque el sistema de control interno que se implanta para los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la ejecución de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.

5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.

6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.

7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.

10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

**CAPITULO VI
DE LA DISOLUCION**

Cláusula Vigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela en el órgano de la Defensoría del Pueblo.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Código Civil, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción y demás normas aplicables.

Segunda: Se elaborarán tres (03) ejemplares a un solo tenor del siguiente Estatuto para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde a la Defensoría del Pueblo, uno (1) a la Fundación Juan Vives Suriá, uno (1) a la Contraloría General de la República.

En este mismo acto se autorizó expresamente a la ciudadana Wendy Carolina Torres Ros, antes identificada, a realizar todo lo correspondiente a las formalidades de certificación, registro y publicación del acta en referencia, a los fines legales consiguientes. No habiendo más nada que decir, los presentes firman la misma en señal de conformidad: Gabriela del Mar Ramírez Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-6.325.607 (Fdo); Wendy Carolina Torres Ros titular de la cédula de identidad N° V-13.506.025 (Fdo), Juan Rafael Perdomo, titular de la cédula de identidad N° V-243.709 (Fdo), Levis Ignacio Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-1.734.140 (Fdo), Pablo Fernández, titular de la cédula de identidad N° V-23.527.749 (Fdo), Cristóbal Corneiles, titular de la cédula de identidad N° V-10.817.524 (Fdo), Carlos Molina, titular de la cédula de identidad

N° V- 6.075.938 (Fdo), y Alba Carosio, titular de la cédula de identidad N° V- 11.858.059 (Fdo). Y yo, Wendy Carolina Torres Roa, anteriormente identificada, certifico que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

Wendy Carolina Torres Roa
C.I. 13506025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS



REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Tribuna (39) de Agosto del día veintinueve (2011)

201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(los) Abg. JOSE FELIX RODRIGUEZ TORRES inscrito(a) en el Inpreabogado No. 91178; identificado con el Número 218.2011.3.880, de fecha 18/08/2011. Presentado para su registro por ELISEO ANTONIO LOPEZ DESIO, CÉDULA N° V-638.788. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JONATHAN ORLANDO PACHECO QUIA y GERARD ANTHONY LUGO CHAVEZ con CÉDULA N° V-13.478.390 y CÉDULA N° V-4.116.784. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. LUCIA MACHADO DE MORALES, con CÉDULA N° V-13.338.449 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JULIO CESAR RICO RIVAS, con CÉDULA N° V-6.041.583. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: WENDY CAROLINA TORRES ROA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-13.506.025. El Recaudado DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 11075 y folio 11272-11272 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 37 folio(s) 197 del (los) Tomo(s) 28 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:52 a.m. EN ESTE ACTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS RECAUDOS ORIGINALES, CUYAS COPIAS HAN SIDO VERIFICADAS Y AGREGADAS.

Wendy Carolina Torres Roa
C.I. 13506025

[Signature]

[Signature]
El Registrador(a) D(n)a.
LINDA MALDONADO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN "JUAN VIVES SURIÁ" DEL 10/05/2010

Yo, GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.325.607, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836 del 20 de diciembre de

2007, en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN "JUAN VIVES SURIÁ", cuyos estatutos constan en acta protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro Público Sexto del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 29 de septiembre de 2003, bajo el N° 43, Tomo 29, Protocolo Primero, modificada en fecha 03 de junio de 2008, bajo el N° 29, Tomo 20, Protocolo Primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.945 de fecha 04 de junio de 2008 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Capítulo IV del referido Estatuto designo a: Juan Rafael Perdomo, titular de la cédula de identidad N° V-243.708, Levis Ignacio Zepa, titular de la cédula de identidad N° V-1.734.140, Pablo Fernández, titular de la cédula de identidad N° 23.527.749, Cristóbal Corneles, titular de la cédula de identidad N° V-10.817.524, Carlos Molina, titular de la cédula de identidad N° V- 6.075.938 y Alba Carosio, titular de la cédula de identidad N° V-11.858.059, como integrantes principales del Consejo Académico de la "Fundación "Juan Vives Suriá". Se autoriza a la ciudadana WENDY CAROLINA TORRES ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.506.025, en su carácter de Directora General (E), de la FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ para realizar todos los trámites tendientes a cumplir con las formalidades de Registro y Publicación del acta en referencia, a los fines legales consiguientes. (Fdo. por Presidencia). Vista la autorización señalada, yo WENDY CAROLINA TORRES ROA, antes identificada, certifico que el acta supra transcrita, es copia fiel y exacta de la original que reposa en el Libro de Actas de Asamblea de la Fundación Juan Vives Suriá. En tal sentido solicito al ciudadano Registrador Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, la protocolización del presente documento. En Caracas a la fecha de su presentación.

Wendy Carolina Torres Roa

C.I. V-13506025



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Sele (6) de Octubre del día once (2011)

201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(los) Abg. JOSE FELIX RODRIGUEZ TORRES inscrito(a) en el Inpreabogado No. 91178; identificado con el Número 218.2011.3.880, de fecha 22/08/2011. Presentado para su registro por ELISEO ANTONIO LOPEZ DESIO, CÉDULA N° V-638.788. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos CLAUDIA JOSEFINA VIVAS TALLADA y MANUEL FERNANDO URBINA LEAL con CÉDULA N° V-17.719.384 y CÉDULA N° V-5.864.202. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. XIOMARA LISETL HERNANDEZ PADILLA, con CÉDULA N° V-7.943.742 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por DORYS SOTELDO GOMEZ, con CÉDULA N° V-5.482.468. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: WENDY CAROLINA TORRES ROA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N°

V-13.506.025. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 14 folio(s) 74 del (de los) Tomo(s) 27 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:21 a.m.

Los Otorgantes:

V-13506025

Los Testigos:

El(La) Registrador(a)



Dra. RAQUEL YOLEIDA PEREIRA

Raquel Pereira
Registrador(a) Único

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN "JUAN VIVES SURIA" DEL 25/10/2010

En Caracas, a los treinta (30) días mes de septiembre de dos mil diez (2010), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), reunidos en la sede de la Escuela de los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, ubicada en las esquinas de Monroy a Tracabordo, Edificio Don Orlando, planta baja, local N° 7, de La Candelaria, Municipio Libertador del Distrito Capital, las ciudadanas GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.325.607 en su carácter de Presidenta y WENDY CAROLINA TORRES ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.506.025, en su carácter de Directora General (E), de la FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIA, como invitados los miembros Principales del Consejo Académico de la Fundación: Juan Rafael Perdomo, titular de la cédula de identidad N° V-243.709, Levis Ignacio Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-1.734.140, Pablo Fernández, titular de la cédula de identidad N° 23.527.749, Cristóbal Corneles, titular de la cédula de identidad N° V-10.817.524, Carlos Molina, titular de la cédula de identidad N° V- 6.075.938 y Alba Caroleo, titular de la cédula de identidad N° V- 11.858.059; la presente sesión se realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 1.2 y 4 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación de acuerdo a la aprobación del ente tutelar, contemplada en el artículo 7 de la Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares. El Punto Único de agenda a tratar es el siguiente: Creación de la Escuela de Derechos Humanos "Juan Vives Suria", que tendrá como objetivo la formación continua, sistematizada, de valores éticos y sociales de los Derechos Humanos, desde un enfoque crítico, intelectualmente creativo, con sentido de pertenencia social, tanto en el contexto nacional como internacional, a los fines de fomentar, impulsar y promover, la educación e

investigación en derechos humanos, desde una perspectiva académica. Seguidamente se deliberó al respecto y previa consideración y opinión favorable del Consejo Académico, se dispone: 1. Aprobar la creación de la Escuela de Derechos Humanos "Juan Vives Suria", como un proyecto permanente de la Fundación, para impartir y desarrollar actividades y mecanismos de formación, investigación y divulgación enmarcados en las políticas de capacitación, instrucción y actualización en el ámbito de los Derechos Humanos. 2. El inicio de los trámites conducentes para la creación de la Escuela de Derechos Humanos "Juan Vives Suria", ante los organismos competentes. Sometido a consideración de los presentes el contenido de esta acta, es aprobada en forma unánime y en consecuencia se suscribe la misma en señal de conformidad: GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación (Fdo), WENDY CAROLINA TORRES ROA, Directora General (E) de la Fundación (Fdo) y los miembros Principales del Consejo Académico de la Fundación: Juan Rafael Perdomo (Fdo); Levis Ignacio Zerpa (Fdo), Pablo Fernández (Fdo), Cristóbal Corneles, (Fdo), Carlos Molina (Fdo) y Alba Caroleo (Fdo). Se autoriza a la ciudadana WENDY CAROLINA TORRES ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.506.025, en su carácter de Directora General (E), de la FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIA para realizar todos los trámites tendientes a cumplir con las formalidades de Registro y Publicación del acta en referencia, a los fines legales consiguientes. (Fdo. por Presidencia). Vista la autorización señalada, yo WENDY CAROLINA TORRES ROA, antes identificada, certifico que el acta supra transcrita, es copia fiel y exacta de la original que reposa en el Libro de Actas de Asamblea de la Fundación Juan Vives Suria. En tal sentido solicito al ciudadano Registrador Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, la protocolización del presente documento. En Caracas a la fecha de su presentación.

V-13506025



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Seis (6) de Septiembre del presente año (2011)

20" y 152"

Este anterior documento fue redactado por el(los) Abg. JOSE FELIX RODRIGUEZ TORRES (Fdo) en el Inpresbrgado No. 91176; identificado con el Número 218.2911.3.998, de fecha 22/09/2011. Presentado para su registro por ELISEO ANTONIO LOPEZ DENO, CÉDULA N° V- 238.798. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos CLAUDIA JOSEFINA VIVAS TALLASA y MANUEL FERNANDO URBINA LEAL con CÉDULA N° V-17.719.364 y CÉDULA N° V-5.984.262. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. XIMARA LIBETL HERNANDEZ PADILLA, con CÉDULA N° V-7.943.742 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Proposiciones fue realizada por DORYS SOTELDO GOMEZ, con CÉDULA N° V-5.482.488. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada por WENDY CAROLINA TORRES ROA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N°

V-13.506.025. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 13 folio(s) 71 del (de los) Tomo(s) 27 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:18 a.m.

Los Otorgantes:

CIU-13506025

Los Testigos:

El(La) Registrador(a)

Dra. RAQUEL YOLEIDA PEREIRA

Dra. Raquel Pereira
Registrador(a) Público

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 28 de septiembre 2011
2011 y 152

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos ROSA ELENA PINZÓN VILLAMIZAR de VIVAS, CERVILÉON PINZÓN VILLAMIZAR, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. - V- 4.000.124 y V- 3.078.912 en su orden, domiciliados en la calle 4 con carrera 2, casa N° 3-60, Urbanización Mérida, Sector La Concordia, Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, en su carácter de Sucesores Desconocidos de la ciudadana VILLAMIZAR VIUDA DE PINZÓN CRISTINA, quién era venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 177.342, con sistema domiciliario en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, en su carácter de demandados en el Juicio Agrario N° 8829-2011, en el que el ciudadano PINZÓN VILLAMIZAR JOSÉ TRINIDAD demanda a los SUCESORES DESCONOCIDOS de la ciudadana VILLAMIZAR VIUDA de PINZÓN CRISTINA por NULIDAD DE DOCUMENTO DE VENTA; que deberán comparecer por ante este Juzgado, a darse por citados en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que conste en autos la fijación en su morada, oficina o negocio por parte de la secretaria del Tribunal del presente cartel, de lo cual dejará constancia en el expediente; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se le advierte que si no comparecieron en el término indicado a darse por citados, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

LA JEFEZ TEMPORAL

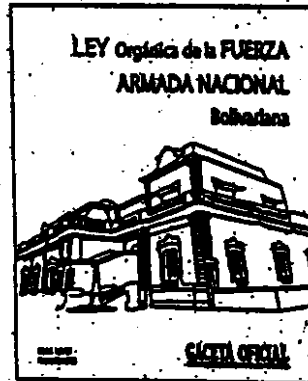
ABOG. YULEY Y. ESPINOSA BARRUETA

LA SECRETARIA TEMPORAL

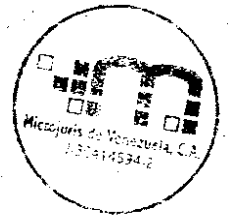
ABOG. CARMEN ROSA SIERRA MENESES
YCB/yvls

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.777

Caracas, jueves 13 de octubre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.